

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Lunes 22 de Septiembre del 2008 - N° 430*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 22 de Septiembre del 2008 -- N° 430

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		Ricardo Briceño Sidel y Luis Josué Barriga Carranza .....	5
<b>DECRETOS:</b>			
1321	Nómbrase al señor Rafael Paredes Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Suiza .....	3	1327 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al reverendo Israel Batista Guerra .....
1322	Nómbrase a la señora Susana Alvear Cruz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bolivia .....	3	5
1323	Nómbrase al señor Franklin Chávez Pareja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Canadá .....	3	
1324	Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1073 de 9 de mayo del 2008, con el cual se procedió dar de baja de las filas policiales al Subteniente de Policía de Línea Orlando Gerardo Marcillo Acosta .....	4	
1325	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Luis Fernando Guerrero Solano .....	4	
1326	Asciéndese al grado de Subtenientes de Policía de Línea a los cadetes Diego		
			<b>ACUERDOS:</b>
			<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>
		077	Apruébase el Estatuto de la Colonia de Quiteños Residentes en Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
		078	Apruébase la inclusión de un nuevo miembro de la Corporación Cuna de Brea-Canción de Autor, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
			<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>
		0153-A	Delégase al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la selección, calificación, negociación, adjudicación y suscripción del contrato de consultoría de servicios profesionales especializados, para la elaboración del estudio de factibilidad del Proyecto de Desarrollo "Ferias Ciudadanas" .....
			7

174	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor del ingeniero Diego García Pozo, Gobernador de la provincia de Imbabura .....	8	0011	Expídese el Reglamento para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a favor de los funcionarios y servidores de la DINSE .....	14
		Págs.			
	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>			<b>AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:</b>	<b>Págs.</b>
08 401	Refórmase el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación .....	9	AGD-UIO-D-2008-157-02	Refórmase el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD .....	19
	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
0634	Declárase disuelta y liquidada a la Fundación para la Capacitación y el Desarrollo Sustentable, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	9	070-2008-DIR	Expídese el Reglamento para la Reestructuración de Operaciones Crediticias Vencidas .....	19
0637	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Comerciantes de Hortalizas y Afines "Manos Unidas", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	10		<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:</b>	
0642	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Microempresarial "FUMICA", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	11	INCP-004-08	Expídese el procedimiento para la administración del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos dentro del Registro Unico de Proveedores .....	20
0644	Apruébase las reformas introducidas al Estatuto de la Organización de Primer Grado, que antes se denominaba como Unión Nacional de Periodistas, UNP, cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: "Unión Nacional de Periodistas del Ecuador, UNP", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	12		<b>SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:</b>	
0646	Revócase y déjase sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial N° 439 de 31 de mayo del 2007, mediante el cual concedió personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Castillo de Monjas", de la ciudad de Quito .....	12	164-2008	Emítense los lineamientos generales sobre fundamentos operativos para la conformación de las subsecretarías de Planificación en los Ministerios Sectoriales	23
0654	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "ATACAZO", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	13	056	Suspéndese la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y derivados de origen avícola de las especies <i>gallus domesticus</i> y <i>gallipavo</i> , procedentes de zonas afectadas por Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en la República del Perú .....	25
	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>			<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
038	Designase al señor Carlos Alberto Bergmann Reyna, Gerente de varios proyectos viales .....	14	SBS-INSP-2008-277	Declárase en estado de liquidación voluntaria a la Compañía Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros .....	26
	<b>RESOLUCIONES:</b>			<b>SBS-INJ-2008-466</b>	
	<b>MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS:</b>			Califícanse al arquitecto Willan	

Patricio Marín Flores, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero 27  
.....

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:**

ST-2008-0120 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo para la Superintendencia de Telecomunicaciones con la creación de la Unidad de Administración de Equipos Regional en las Intendencias Regionales ..... 27  
Págs.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

015-2008 Cantón Rumiñahui: De reclasificación de puestos ..... 29

- **Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas** 32  
.....
- **Cantón Quinsaloma: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales** ..... 38

N° 1321

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del señor Rafael Paredes Proaño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Suiza; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Rafael Paredes Proaño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Suiza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1322

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación de la señora Susana Alvear Cruz como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bolivia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar a la señora Susana Alvear Cruz como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bolivia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1323

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del señor Franklin Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Canadá; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Franklin Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Canadá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1324

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-419-CS-PN de julio 15 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1587-SPN de agosto 20 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 20080623-DGP-PN de agosto 13 del 2008;

De conformidad con el Art. 58 de la Ley de Control Constitucional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1073 de mayo 9 del 2008, con el cual se procedió a dar de baja de las filas policiales, al señor Subteniente de Policía de Línea Marcillo Acosta Orlando Gerardo; y, se reintegre a las filas de la institución policial designándolo un cargo en el servicio policial de acuerdo a su grado, a fin de acatar la resolución dictada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, con fecha 13 de junio del 2008, dentro del Recurso de Amparo Constitucional No. 2008-0527.

**Atr. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1325

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-617-CsG-PN de julio 24 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1589-SPN de agosto 20 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-0594-DGP-PN de agosto 11 del 2008;

De conformidad con los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 22 de julio del 2008, al señor Coronel de Policía de E. M. Luis Fernando Guerrero Solano, por cumplir el tiempo de situación transitoria en que fue colocado.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1326**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-458-CS-PN de 31 de julio del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1607-SPN de agosto 25 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional; con oficio Nro. 2008-0634-DGP-PN de agosto 20 del 2008;

De conformidad con los Arts. 6 y 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ascender con fecha 2 de marzo del 2008, al grado de subtenientes de policía de línea, a los siguientes señores cadetes de Policía pertenecientes a la sexagésima novena promoción de oficiales de línea:

Apellidos y nombres	Antigüedad	N° Cédula
Briceño Sidel Diego Ricardo	82	1715813935
Barriga Carranza Luis Josué	93	1803375003

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1327**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Reverendo Israel Batista Guerra, nacido en el Municipio de Santa Cruz del Norte, provincia de La Habana, República de Cuba, el 25 de enero del 1942, hijo del señor Mario Batista Valderas y de la señora Carmen Guerra Punto; se ha destacado por su dedicación a las comunidades indígenas, promoviendo y fomentando proyectos de desarrollo comunitario en beneficio de la sociedad más vulnerable del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al Reverendo Israel Batista Guerra, por sus méritos relevantes que ha prestado y seguirá prestando al desarrollo comunitario en beneficio de la sociedad más vulnerable del país.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 077**

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil; Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la **COLONIA DE QUITENOS RESIDENTES EN QUITO**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la **COLONIA DE QUITENOS RESIDENTES EN QUITO**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“**Articulado....-** La Colonia se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Colonia y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Colonia cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La Colonia se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5; y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura

No. 078

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y

registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, registro e inclusión de un nuevo miembro de la CORPORACION CUNA DE BREA - CANCION DE AUTOR, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 115, de 15 de julio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 730 de 19 de julio de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y, En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inclusión de un nuevo miembro de la CORPORACION CUNA DE BREA - CANCION DE AUTOR, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5, y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 0153-A

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 23 numeral 7, reconoce y garantiza el derecho de disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegir con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, es atribución de los intendentes de Policía, subintendentes de Policía, comisarios nacionales y demás autoridades competentes, realizar los controles necesarios a fin de evitar los procesos especulativos que vaya en perjuicio de los consumidores;

Que los artículos 1 y 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, dictado mediante Acuerdo No. 0244-A, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 21 de agosto del 2002, establece que el Ministerio de Gobierno es el órgano rector y responsable de la gestión política del Gobierno, y en tal virtud es el responsable de formular y aplicar las estrategias de diálogo y concertación social, que le permitan procesar y acoger las demandas ciudadanas y garantizar los procesos de gobernabilidad al interior del Estado; y, en aplicación de estos principios le corresponde a esta Secretaría de Estado formular, dirigir y ejecutar políticas y estrategias de Gobierno que promuevan el desarrollo nacional con equidad y justicia social;

Que dentro de este contexto el Ministerio de Gobierno requiere consolidar e institucionalizar el desarrollo de ferias ciudadanas a nivel nacional, como estrategia alternativa para el abastecimiento de productos básicos orientados especialmente a los consumidores de menores ingresos, ante la escalada de precios de los alimentos que estructura la canasta familiar;

Que ante el requerimiento formulado por el Ministerio de Gobierno ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, para que se financie y apruebe varios proyectos de inversión pública para el año 2009, entre los cuales consta el proyecto de Ferias Ciudadanas, el Subsecretario de Inversión Pública (E) de la SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-8 de 1 de julio del 2008, manifiesta que previo al análisis y dictamen de prioridad respectivo por parte de esa Secretaría, es necesario que se elabore los estudios de factibilidad, en base al instructivo técnico metodológico para la presentación de proyectos de inversión pública y cooperación no reembolsable;

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el Ministerio de Gobierno requiere la contratación de servicios profesionales especializados no normalizados, para la elaboración del estudio del proyecto de desarrollo de ferias ciudadanas, en sus niveles de factibilidad, en base al instructivo técnico metodológico para la presentación de

proyectos de inversión pública, emitido por la SENPLADES;

Que de conformidad con lo establecido en los Arts. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 37 de su reglamento general, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, esto es hasta USD 31.635,91 para el año 2008, la selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a la ley;

Que según el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley; y, que la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas;

Que el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto del 2008, resolvió expedir disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en sus Arts. 4 y 8 disponen que hasta el 31 de diciembre del 2008, se exceptúa de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante; y, que hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que en la certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por la Jefa de Presupuesto de la Dirección de Gestión Financiera de este Portafolio, consta que existe disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 10.000,00 en la partida presupuestaria No. 2008-050-9999-0000-01-00-000-001-C91-530601-101, denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada;

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno; y dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la selección, calificación, negociación, adjudicación y suscripción del contrato de consultoría de servicios profesionales especializados, para la elaboración del estudio de factibilidad del proyecto de desarrollo "Ferias Ciudadanas", en base al instructivo técnico

metodológico para la presentación de proyectos de inversión pública, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, previa la observancia y el cumplimiento de los requisitos y formalidades del ordenamiento jurídico vigente, para lo cual elaborará y determinará el modelo de términos de referencia que se adjuntará a la invitación.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, será el encargado de autorizar el gasto que se derive del contrato que se suscriba en virtud del presente acuerdo, y responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 4 de septiembre del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 174

**Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, la misión del Ministerio de Gobierno, es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante oficio No. 0001873 del 21 de julio del 2008, el Gobernador de Nariño, la Oficina de Turismo Departamental, la Alcaldía de Pasto, la Cámara de Comercio de Ipiales, COTELCO Capítulo Nariño, la Agencia de Desarrollo Local de la República de Colombia, invitan al ingeniero Diego García Pozo, Gobernador de la provincia de Imbabura, al "Encuentro de Turismo en Frontera", que se desarrollará los días 1 y 2 de agosto del 2008, en Pasto-Colombia;

Que, con oficio No. 1149-DRH/RMM del 24 de julio de 2008, el señor Ministro de Gobierno, solicita al Secretario General de la Administración Pública, autorizar el viaje al exterior del señor Gobernador de Imbabura, a fin de que participe en el "Encuentro de Turismo en Frontera", los días 1 y 2 de agosto del 2008, en la ciudad de Pasto-Colombia;

Que, mediante oficio No. SUBP-O-08-4523 de 29 de julio del 2008, el señor Subsecretario General de la Administración Pública (E) de la Presidencia de la República, autoriza el viaje al exterior a favor del señor ingeniero Diego García Pozo, Gobernador de la provincia de Imbabura, para que participe en el “Encuentro de Turismo en Frontera”, en la ciudad de Pasto-Colombia del 1 y 2 de agosto del 2008;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Gobernación de la Provincia de Imbabura, emite informe favorable, en favor del ingeniero Diego García Pozo, Gobernador de la provincia de Imbabura, a fin de que asista al “Encuentro de Turismo en Frontera”, los días 1 y 2 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio No. 005-GI-C del 27 de agosto del 2008, la señora Jefa de Contabilidad de la Gobernación de Imbabura, certifica que existe disponibilidad presupuestaria para el pago de la comisión de servicios al exterior los días 1 y 2 a la ciudad de Pasto-Colombia a favor del ingeniero Diego García Poso, Gobernador de la provincia de Imbabura; y,

En uso de la atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios a favor del señor Gobernador de la provincia de Imbabura, ingeniero Diego García Pozo, para que participe en el Encuentro de Turismo en Frontera, en la ciudad de Pasto de la República de Colombia del 1 al 2 de agosto del 2008.

**Art. 2.-** Los viáticos y subsistencias del viaje al exterior serán aplicados al presupuesto de la Gobernación de Imbabura.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 4 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 08-401

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Facilitación de las Exportaciones

y del Transporte Acuático, al Ministerio de Industrias y Competitividad le corresponde la facultad de verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, facultad que puede ser delegada en la forma establecida en la norma citada;

Que en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, se publicó el Reglamento 08-084 que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, el mismo que fuera reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. 08 201 de 16 de junio del 2008;

Que para facilitar la correcta puesta en marcha del nuevo esquema de verificación y certificación de origen, es necesario ampliar el plazo durante el cual las entidades actualmente habilitadas podrán seguir emitiendo las certificaciones; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

Expedir la siguiente reforma al Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.

**Art. 1.-** En la disposición transitoria primera, en donde dice “150 días”, dirá “**210 días**”.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, 29 de agosto del 2008.

f.) Econ. Alexis D. Valencia M., Ministro de Industrias y Competitividad (E).

MIC. Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.  
f.) Fausto Rosero.- 2 de septiembre del 2008.

No. 0634

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el

Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 918 de 13 de junio de 1996, se concedió personería jurídica a la Fundación para la Capacitación y el Desarrollo Sustentable;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 26 de octubre del 2007, con trámite No. 2007-5528-MIES-E, el economista José Villacís Paz y Miño, socio fundador de la Fundación para la Capacitación y Desarrollo Sustentable, manifiesta que mediante asamblea extraordinaria de 23 de julio de 1997, los socios han decidido por unanimidad disolver la organización; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, mediante declaración juramentada anexada como documento habilitante, el señor Luis Alberto Parra Segovia, socio fundador de la organización, declara que la fundación no tiene bajo su patrimonio ningún bien inmueble o mueble, ya que su actividad era de capacitación y para ejecutar los convenios el equipo utilizado era alquilado;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 643-DAL-OS-FCH-2008 de 24 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la Fundación para la Capacitación y Desarrollo Sustentable, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Fundación para la Capacitación y el Desarrollo Sustentable, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 918 de junio 13 de 1996, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16

del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

**No. 0637**

#### **MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado 13 de febrero del 2008, con trámite No. 2008-4024-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Comerciantes de Hortalizas y Afines "MANOS UNIDAS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 567-DAL-OS-JVG-08 de 10 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

SUBSECRETARIO GENERAL

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Comerciantes de Hortalizas y Afines "MANOS UNIDAS", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

No. 0642

MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expide el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones disoluciones, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No.2008-3810-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Microempresarial "FUMICA" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 450-DAL-OS-ERN-08 de 27 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Microempresarial "FUMICA", con domicilio en la parroquia El Salvador cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 4.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta

corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

**No. 0644**

#### MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

##### **Considerando:**

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 6 de marzo de 2008, con trámite No. 2008-6504-MIES-E, la Directiva de la Unión Nacional de Periodistas, UNP, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas nacionales de fechas 13 y 14 de julio del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, fundada el 29 de enero de 1940, aprobada con Acuerdo Ministerial No. 005538 de septiembre 24 de 1993 y reformado su estatuto mediante Acuerdo Ministerial No. 5016 de abril 1 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 587-DAL-OS-SR-2008 de 12 de marzo del 2008, ha emitido informe para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007,

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización de primer grado, que antes se denominaba como Unión Nacional de Periodistas, UNP, cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: "UNION NACIONAL DE PERIODISTAS DEL ECUADOR, UNP", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** A continuación del Art. 69, créese un artículo innumerado que diga: "Art....Lo que pertenece a la Unión, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

**SEGUNDA:** Al final del Art. 72, créese otro inciso que diga: "Los bienes de la Unión disuelta, o el producto de estos después de haber pagado el pasivo, pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General, a falta de esta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica y Social".

**Art. 2.-** La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Art. 3.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 4.-** Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

**Art. 5.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

**No. 0646**

**Acuerda:**

**MINISTERIO DE INCLUSION**

**ECONOMICA Y SOCIAL**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 577 de la Norma Sustantiva Civil citada, las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Acuerdo No. 0011 de febrero 16 del 2007 la señora Ministra del entonces Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al señor Subsecretario General, la suscripción de los acuerdos ministeriales para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; aprobar las reformas de estatutos, acordar su disolución y liquidación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo del 2007, se concedió personería al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Castillo de Monjas", con domicilio en el barrio Castillo de Monjas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, dentro del recurso extraordinario de revisión; y, mediante Resolución No. 108 del 12 de febrero del 2008, se resuelve revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo del 2007, suscrito por el Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social de ese entonces, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual concede personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Castillo de Monjas", con domicilio en el barrio Castillo de Monjas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, eliminando a la mencionada organización de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de agosto 23 del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 del referido mes y año, se cambia la denominación de Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 439 de 31 de mayo del 2007, suscrito por el Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social de ese entonces, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual concede personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Castillo de Monjas", con domicilio en el barrio Castillo de Monjas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Eliminar de los registros constantes en los archivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la organización denominada Comité Pro-Mejoras del Barrio "Castillo de Monjas", con domicilio en el barrio Castillo de Monjas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Para la liquidación de sus bienes, la organización procederá conforme determina el Art. 41 de su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2008.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

**No. 0654**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio de fecha 24 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7475-MIES-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "ATACAZO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 682-DAL-OS-SR-2008 de 27 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "ATACAZO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 23, literal c) después de "reformas que serán propuestas por" agréguese "el Directorio".

**SEGUNDA:** En el Art. 25, a continuación de "podrá ser reelegidos hasta" añádase "para otro periodo".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o

contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

**No. 038**

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

#### Considerando:

Que, es necesario dinamizar la ejecución de contratos mediante la gerencia a cargo de personal especializado que logre óptimos resultados en beneficio de la colectividad y los usuarios de las vías públicas en general; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

#### Acuerda:

**Artículo único.-** Designar al señor Carlos Alberto Bergmann Reyna como Gerente de los proyectos viales:

- Montecristi-Jipijapa-La Cadena de la provincia de Manabí.
- Machala-Naranjal, provincias de El Oro y Guayas.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**No. 0011**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**LA DIRECCION NACIONAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con régimen administrativo y financiero propios;

Que el Art. 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que con Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias;

Que es necesario armonizar las disposiciones de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE, acorde a las disposiciones de la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE,

**Resuelve:**

**Expedir el presente Reglamento para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a favor de los funcionarios y servidores de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.**

**Art. 1.- Objetivo:** El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el cálculo del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, a favor de los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, que se encuentren con nombramiento o contrato, personal en comisión de

servicios de otras instituciones y personal asesor, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, y reglamentación emitida para el efecto.

**Art. 2.- Definiciones y conceptos: Viático.-** El viático, es el estipendio monetario o valor diario que reciben los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores de la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE matriz y regionales, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Art. 3.- Gastos de transporte.-** Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la DINSE - matriz y regionales, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores, con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

**Art. 4.- Subsistencia.-** La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la DINSE - matriz y regionales, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y vuelta se efectúe el mismo día.

**Art. 5.- Alimentación.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

**Art. 6.-** La tabla de cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación es el contemplado en la tabla expedida por la SENRES para los diferentes niveles administrativos, de conformidad al siguiente cuadro:

NIVELES	DETALLE	CONCEPTO	VALOR DIARIO POR COMPENSACIÓN EN EL INTERIOR	
			ZONA "A"	ZONA "B"
<b>PRIMER NIVEL</b>	Máxima autoridad: Director Nacional de Servicios Educativos	Viáticos	150,00	120,00

		Subsistencias	75,00	60,00
		Alimentación	37,50	30,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>	Directores técnicos de área y directores regionales	Viáticos	115,00	100,00
		Subsistencias	57,50	50,00
		Alimentación	28,75	25,00
<b>TERCER NIVEL</b>	Profesionales con título superior	Viáticos	90,00	80,00
		Subsistencias	45,00	40,00
		Alimentación	22,50	20,00
<b>CUARTO NIVEL</b>	Otros	Viáticos	70,00	50,00
		Subsistencias	35,00	25,00
		Alimentación	17,50	12,50

Los viáticos serán cancelados tomando en consideración el sitio donde el funcionario de la DINSE pernocte.

**Primer Nivel.-** Máxima Autoridad Institucional.- Es aquella que de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINSE se ubica en la primera jerarquía que legal y estructuralmente es autoridad nominadora.

**Segundo Nivel.-** En este nivel lo integran directores técnicos de área y directores regionales.

**Tercer Nivel.-** Profesionales.- Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización, y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

**Cuarto Nivel.-** Preprofesional y administrativo de apoyo.- Este nivel estará integrado por servidores y trabajadores de nivel preprofesional, administrativo de apoyo y auxiliar de diferentes áreas, tales como: preprofesionales y asistentes de profesionales; técnicos; auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc.; secretarías; oficinistas; choferes; auxiliares de servicios; conserjes u otros.

Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la institución.

**Art. 7.- Jurisdicción provincial.-** Es el área geográfica de competencia propia de una provincia determinada según la División Política - Administrativa de la República.

**Art. 8.- Lugar habitual de trabajo.-** Es aquel en que el servidor está asignado para prestar sus servicios.

**Art. 9.- De la Comisión de Servicios: Autorización.-** Para la declaración de comisión de servicios, en la DINSE Matriz se utilizará el "Formulario de Viáticos" que será firmada por el Director de Area correspondiente en la casilla de "Solicitado por" y por el Director Administrativo, en la casilla de "Autorizado por", finalmente será firmada por el Director Financiero, en la casilla "Aprobado por".

Para comisiones de servicios en que se desplace la máxima autoridad, el formulario antes mencionado será firmado por la máxima autoridad en la casilla "Solicitado por" y "Autorizado por"; y finalmente por el Director Financiero en la casilla de "Aprobado por".

Para la declaración de comisión de servicios, en la DINSE Regionales se utilizará el "Formulario de Viáticos", firmado por el Jefe de Area en la casilla de "Solicitado por" y por el Director Regional, en la casilla de "Aprobado por"; y, por el Coordinador Administrativo y Financiero o quien hiciere sus veces en la casilla "Aprobado por".

Cuando por emergencia, o por causa de fuerza mayor, amerite una comisión de servicios en forma urgente, con autorización de la máxima autoridad de la DINSE matriz, o regionales, según corresponda, por excepción, no se utilizará el "Formulario de Viáticos"; y, una vez cumplida la comisión de servicios por el funcionario o servidor público, solicitará la reposición de viáticos, subsistencia y/o transporte, según el caso y presentará el informe de la comisión, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 11 de este reglamento de informe y liquidación de comisión de servicios.

Cuando un dignatario, autoridad, funcionario, servidor y trabajador comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al Director Administrativo, a fin de que se reliquide, para efectos de reintegro o devolución de las diferencias que le correspondan.

La Dirección Financiera mantendrá actualizado un registro de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas.

**Art. 10.- Del valor a pagar.-** El pago de viáticos, subsistencia, alimentación y gastos de transporte, se sujetará al reglamento y normas emitidas por la SENRES y a las disposiciones previstas en este reglamento.

El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

Para efectos de cálculos el país se considerará dividido en dos zonas:

**ZONA "A".-** Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

**ZONA "B".-** Comprende el resto de ciudades del país.

Para los funcionarios ubicados en el primer nivel de este reglamento, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados para las zonas A y B, más un diez por ciento (10%) adicional, según el caso. Cuando dichos funcionarios se desplacen indistintamente entre las zonas A y B, el 10% adicional se incluirá en el valor diario del viático para cada zona.

Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor diario de viático determinado para el servidor de mayor jerarquía.

En caso de que un funcionario hubiere recibido valores por concepto de viáticos y no cumpliera con la comisión de servicios, deberá restituir el valor recibido en un plazo no mayor de 48 horas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran generarse.

**Art. 11.- Del trámite de pago.-** Para tramitar el pago de una comisión de servicios se utilizará el formulario de viáticos, el cual será llenado en forma clara y precisa tal como se dispone en los respectivos casilleros, según el caso.

Toda comisión será tramitada y autorizada por lo menos con 48 horas de anticipación a su inicio, para poder efectuar el correspondiente desembolso, salvo el caso de comisiones consideradas prioritarias y emergentes.

**Art. 12.- Del informe liquidación de la Comisión de Servicios.-** Para los funcionarios y servidores públicos de la DINSE matriz, una vez concluida la comisión, el Comisionado presentará un informe de "*Justificación de Comisión de Servicio*" al Director Financiero, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cumplimiento de la misma, al que adjuntará los pasajes aéreos utilizados, boletos de otros medios de transporte, tickets y facturas de hotel, según sea el caso.

El informe de comisión de servicios será efectuado de acuerdo al instructivo emitido, en original y una copia del mismo, firmado por el funcionario comisionado, debidamente aprobado por la autoridad que autorizó dicha comisión y será enviado a la Dirección Financiera con los justificativos correspondientes.

Se exceptúa de presentar este informe a los funcionarios incluidos en el primero y segundo nivel contemplado en el Art. 5 de este reglamento.

En el caso de comisión de servicios de funcionarios y servidores en las direcciones regionales, una vez concluida la comisión, el Comisionado presentará un informe de "*Justificación de Comisión de Servicio*" al Director Financiero, en razón de la distancia, hasta dentro de los diez primeros días del siguiente mes posterior al

cumplimiento de la misma, al que adjuntará los justificativos que sean del caso, para efectos de reposición.

De no presentarse el informe en el plazo previsto en este artículo, la Dirección Financiera procederá a descontar la totalidad de los valores entregados al servidor en concepto de viáticos y gastos de transporte.

**Art. 13.- Liquidación.-** Si hubiere diferencia entre la duración de la comisión efectivamente realizada y la autorizada, la Dirección Financiera revisará el informe y documentos adjuntos por el Comisionado y determinará la diferencia a pagar o cobrar al funcionario, según el caso.

La Dirección Financiera efectuará el correspondiente registro contable y liquidación del anticipo entregado.

**Art. 14.- De las prohibiciones.-** Está prohibido la autorización de viáticos a favor de funcionarios que se encuentren en vacaciones, licencias, permisos o que hayan sido sancionados con suspensión de actividades.

Igual prohibición rige para las ampliaciones de comisión de servicios que no cuenten con la respectiva autorización o excedan de treinta (30) días laborables en un mismo lugar de trabajo, salvo cuando se trate de funciones de auditoría y fiscalización que podrán extenderse hasta sesenta (60) días. En todo caso, se observará lo previsto en el literal e) del Art. 10 de la Resolución No. SENRES-2004-0191.

Se prohíbe también declarar en comisión de servicios a funcionarios durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo que se trate del Director Nacional de la DINSE, así como situaciones consideradas y calificadas emergentes, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la DINSE.

**Art. 15.- Pago de viáticos, transporte y gastos de representación en el exterior del país.-** Los funcionarios y servidores de la DINSE que sean declarados en comisión de servicios para cumplir tareas específicas fuera del país, debiendo pernoctar fuera del domicilio habitual de trabajo, por un tiempo mayor a un día, tienen derecho a percibir el estipendio o valor diario en concepto de viáticos.

**Art. 16.- Autorización.-** La autorización para la comisión de servicios en el exterior, de la máxima autoridad de la DINSE, es de competencia exclusiva del Ministro de Educación, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, previa autorización de la Secretaría de la Administración Pública y de la SENRES. La autorización para la comisión de servicios en el exterior, de los servidores y funcionarios de la DINSE es de competencia la máxima autoridad de la DINSE, con la expedición de la respectiva resolución, previa autorización de la Secretaría de la Administración Pública y de la SENRES.

**Art. 17.- Valores diarios de viáticos.-** Para determinar los valores de los viáticos diarios en el exterior se aplicará la siguiente tabla:

**PUESTO**

**Viático**

	diario en US \$
1. Funcionarios con nivel jerárquico superior, correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 1 al 4.	USD 210,00
2. Funcionarios con renumeración mensual unificada correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 8 al 14.	USD 200,00
3. Funcionarios con renumeración mensual unificada correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 1 al 7.	USD 192,00

**Art. 18.- Cálculo para el pago de viáticos.-** Para el cálculo y pago del viático diario fuera del país se aplicará la tabla determinada en artículo precedente, multiplicando el valor por el coeficiente que corresponda al país, ciudad o lugar al que viajen los servidores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de la SENRES No. 2006-000104 de 17 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de los mismos mes y año.

**Art. 19.- Pasajes y otros gastos.-** La Dirección Nacional de Servicios Educativos cubrirá el valor de los pasajes de los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios fuera del país, previa autorización de la Secretaría de la Administración Pública y de la SENRES.

El valor del pago por concepto de viáticos cubrirá los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

**Art. 20.- Fecha de pago.-** Los viáticos al exterior se pagarán al servidor de manera anticipada. Al regreso del servidor se procederá a realizar la respectiva liquidación de los viáticos, una vez que haya presentado el informe de la comisión.

**Art. 21.- Gastos de representación.-** El Director Nacional de la DINSE, cuando viaje al exterior, presidiendo delegaciones que constituyan la representación oficial del país, tendrá derecho a gastos de representación por un valor diario complementario al viático en un 50% del valor que consta en la tabla del artículo 16 del presente reglamento.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación podrá ser superior a US \$ 500,00 diarios.

**Art. 22.- Diferencias de valor en viáticos.-** Cuando los gastos de una comisión de servicios en el exterior sean financiados en parte por entidades u organismos distintos a la Dirección Nacional de Servicios Educativos, se reconocerá la diferencia de los rubros que no sean financiados o asumidos por quien auspicia o financia la comisión.

**Art. 23.- Informe de comisión.-** Al finalizar la comisión de servicios fuera del país, el servidor o funcionario deberá informar sobre las funciones cumplidas durante la comisión, adjuntando copias de los boletos y cumpliendo con lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento. Se exceptúa de esta obligación al Director Nacional de la DINSE.

**Disposiciones generales: Primera.-** No se realizará pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, si no se hubiere cumplido el requisito previo establecido dentro de las normas generales de SENRES, esto es, que el funcionario hubiere sido declarado previamente en comisión de servicios.

Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, esta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente reglamento.

**Segunda.-** Los funcionarios responsables de solicitar y autorizar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los que se concederán única y exclusivamente para casos indispensables previamente justificados y según la programación establecida; se utilizará consecuentemente, el recurso humano existente en las direcciones regionales; y, viceversa en la Dirección Nacional, a fin de evitar el incumplimiento atinente a la racionalidad y a la normativa emitida por la SENRES.

**Tercera.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores encargados de autorizar el pago de viáticos, de efectuar el respectivo desembolso y quienes aprueben el informe de la comisión de servicios, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento por las acciones u omisiones que pudieran generarse.

**Cuarta.-** La Dirección Financiera será responsable de establecer la partida presupuestaria correspondiente en coordinación con las demás unidades técnicas de la DINSE matriz y regionales.

**Quinta.-** La Dirección Financiera mantendrá el registro y control adecuado de las comisiones de servicios efectivamente realizadas y legalizadas por los funcionarios de la DINSE Nacional, debiendo coordinar con las direcciones y regionales, el flujo de información necesaria para ello.

**Sexta.-** Las direcciones regionales están obligadas a facilitar los medios necesarios de movilización dentro de cada jurisdicción a los funcionarios de la DINSE central que se desplacen en comisión de servicios.

**Disposiciones Especiales: Primera.-** En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido mediante Resolución SENRES-2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004, y las posteriores que se emitieren, a la Ley Orgánica de Servicio

Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus respectivos reglamentos y más normas legales aplicables.

**Segunda.-** Cualquier reforma que sobre la materia se expidiere en el futuro por parte de la SENRES, se entenderán incorporadas al presente reglamento.

**Derogatoria:** Deróganse las resoluciones y demás disposiciones que se le opongan al presente reglamento.

**Aplicación:** De la aplicación y ejecución del presente instructivo, encárguese a las direcciones Administrativa y Financiera de la DINSE.

**Artículo final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos.

**No. AGD-UIO-D-2008-157-02**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
GARANTIA DE DEPOSITOS  
(AGD)**

**Considerando:**

Que el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD se publicó en el Registro Oficial No. 393 de fecha 31 de julio del 2008 y que, posteriormente a esta fecha, la Agencia de Garantía de Depósitos ha realizado otras incautaciones, situación que ha determinado reformar el mencionado instructivo para que cumpla de manera eficaz con los fines para los cuales fue dictado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Reformar, el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** A continuación del primer inciso del Art. 1 del instructivo agréguese:

“Así como el procedimiento que deberá observar la Agencia de Garantía de Depósitos, para dejar sin efecto o modificar total o parcialmente el acto administrativo por el cual se dispuso la incautación y los requisitos que se exigirán para tal efecto, cuando el caso lo amerite”.

**Artículo 2.-** Agréguese el siguiente texto como inciso final del Art. 12:

“En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, haya suscrito la respectiva resolución de incautación”.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, Despacho Ministerial, el 15 de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Presidenta del Directorio, AGD

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue expedida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), y suscrita por la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas y como tal Presidenta del Directorio. Quito, D. M., el 15 de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario del Directorio (E), Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.- f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.- 16 de septiembre del 2008.

**No. 070-2008-DIR**

**EL DIRECTORIO DEL  
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, es una institución de derecho privado con finalidad social o pública y con personería jurídica que se rige por su ley constitutiva, por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sus estatutos y reglamentos que aprobare su Directorio. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda es el organismo financiero y crediticio del sector vivienda y forma parte de las entidades financieras públicas;

Que, el artículo 2 de de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda determina como su finalidad el desarrollar una política crediticia tendiente a la solución del problema de la vivienda urbana, mediante la acumulación y provisión de fondos destinados a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda de mediano y bajo costo;

Que, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda está facultado para hacer las operaciones determinadas en su ley constitutiva; las autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en virtud de lo indicado en el inciso final del literal f) del artículo 51 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y aquellas establecidas por otras leyes;

Que, es función de la Administración del BEV el recuperar los préstamos concedidos, para lo cual utilizará todos los recursos permitidos por la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACION DE OPERACIONES CREDITICIAS VENCIDAS.**

**CAPITULO I**

**DEL BENEFICIARIO**

**Art. 1.-** Podrán ser beneficiarios del programa de reestructuración de créditos hipotecarios, todos los clientes con cartera vencida que se encuentren en reales y evidentes dificultades para la cancelación de las cuotas pactadas.

**Art. 2.-** Si al cliente con cartera vencida ya se le ha iniciado un juicio coactivo, este podrá acogerse al programa siempre y cuando no se haya realizado la publicación del remate de los bienes.

**Art. 3.-** No se podrá reestructurar créditos de clientes vinculados.

**CAPITULO II**

**DEL TIPO DE REESTRUCTURACION**

**Art. 4.- Naturaleza.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, concederá la reestructuración de créditos hipotecarios a aquellos clientes que demuestren tales dificultades para la cancelación de las cuotas pactadas. Esta reestructuración se llevará a cabo mediante la concesión de un nuevo préstamo en condiciones que permitan el cabal cumplimiento de los compromisos, siempre y cuando la situación financiera del asociado refleje la capacidad de pago adecuada.

La reestructuración será un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no podrá convertirse en una práctica generalizada. Por lo tanto, el beneficiario al que se le aplique la reestructuración de sus créditos no podrá solicitar otra reestructuración del crédito por ningún concepto.

**CAPITULO III**

**DE LAS CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACION**

**Art. 5.- Solicitud de crédito.-** Los clientes interesados en obtener la reestructuración del crédito hipotecario deberán presentar la solicitud motivada, en las oficinas de la matriz y las regionales de Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Ambato, adjuntando la respectiva documentación que respalden sus asertos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en el Manual de procedimientos operativos para la reestructuración de créditos hipotecarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y que para el efecto se dictará inmediatamente de aprobado este reglamento.

**Art. 6.- Monto de la reestructuración.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda reestructurará hasta el 90% del valor total adeudado, para lo cual el cliente previamente deberá abonar el 10% de la deuda. La reestructuración de los intereses vencidos y los de mora no generarán interés alguno (Tasa cero).

**Art. 7.- Rubros no reestructurados.-** Adicionalmente, el seguro de desgravamen de los dividendos vencidos, no se incluirá en la reestructuración y deberá ser cancelado por el cliente en su totalidad, previo a la escrituración.

**Art. 8.- Plazo.-** El plazo de la reestructuración podrá ser de hasta 15 años, el que se determinará del análisis del cliente y su capacidad neta de pago. Los plazos deberán contar con los siguientes niveles de aprobación: Gerente Regional, hasta 3 años plazo, Gerente de División de Negocios, hasta 7 años plazo; y, Gerente General, hasta 15 años plazo.

**Art. 9.- Tasa.-** La tasa a aplicarse para la reestructuración será la tasa de interés hipotecaria del BEV, vigente a la fecha de desembolso.

**Art. 10.- Pagos a terceros.-** Los pagos a terceros que se generen en la reestructuración de créditos, como: el impuesto del 1% a favor de SOLCA, honorarios de peritos avaluadores, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, primas de seguros, tributos, etc., deberán ser asumidos por el cliente y cancelados previo a la reestructuración del crédito y escrituración.

**Art. 11.- Gastos legales.-** Los gastos legales generados por los procesos coactivos iniciados, deberán ser cancelados en su totalidad por parte del cliente, antes de la reestructuración.

**Art. 12.- Garantía hipotecaria.-** Los préstamos concedidos por el BEV estarán garantizados con la primera hipoteca del inmueble adquirido.

**Art. 13.- Seguro de desgravamen.-** Los créditos hipotecarios otorgados por el BEV serán contratados obligatoriamente con un seguro de desgravamen, el cual será cubierto por el beneficiario adicionalmente al dividendo mensual.

**Art. 14.- Dividendos.-** Los dividendos de pago incluirá capital e intereses y su pago se amortizará en forma mensual.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda encargará a la Gerencia General la elaboración del Manual de Procedimientos Operativos para la reestructuración de operaciones crediticias vencidas.

Dado en la sala de sesiones del BEV, a los 17 días del mes de junio del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano de Vivienda, Presidenta del Directorio.

f.) Ab. Marcos Caamaño Guerrero, Secretario General, Secretario del Directorio.

**CERTIFICADO DE APROBACION**

**SECRETARIA GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** El reglamento que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad en la sesión del Directorio del BEV el 17 de junio del 2008.

Certifico.

f.) Ab. Marcos Caamaño Guerrero, Secretario General, Secretario del Directorio

**No. INCP-004-08**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCP- dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Segunda del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCP mediante resoluciones;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública estructurar y administrar el Registro de los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, y señala en la Disposición Transitoria Segunda que “la Contraloría General del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos”;

Que corresponde al INCP administrar el Registro Unico de Proveedores;

Que el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causas de suspensión del RUP;

Que la referida norma también dispone que una vez superados las respectivas causas o plazos de sanción, el INCP rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Procedimiento para la administración del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos dentro del Registro Unico de Proveedores.**

**CAPITULO I**

**SOBRE EL REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS**

**Art. 1.-** El registro en que consten los adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos será parte integrante del registro unico de proveedores. En consecuencia, las entidades contratantes establecidas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no exigirán el certificado emitido por la Contraloría General del Estado, para los procedimientos de contratación pública.

**Art. 2.-** Cuando se requiera una certificación de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos para fines que no correspondan al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el interesado cursará una solicitud al Instituto Nacional de Contratación Pública con la indicación de sus nombres y apellidos completos o denominación o razón social en caso de personas jurídicas; su número de cédula de identidad o RUC si lo tuviera; el documento que acredite la representación legal, de ser el caso; el motivo de la solicitud; y, la dirección para notificaciones.

**CAPITULO II**

**SUSPENSION EN EL RUP**

**Art. 3.-** De conformidad con el Art. 19 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, serán suspendidos del RUP:

- a) El proveedor que haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por una entidad contratante;
- b) El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el INCP, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente;
- c) El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por la vía judicial o arbitral; y,
- d) El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por la vía judicial o arbitral.

**Art. 4.-** Quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho a recibir invitaciones para los procedimientos a

que se refiere la LOSNCP, ni a contratar con las entidades sujetas al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

### CAPITULO III

#### ADJUDICATARIOS FALLIDOS Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS

**Art. 5.-** Mientras no exista interconexión de sistemas, la entidad contratante, juntamente con la resolución motivada que declare la condición de adjudicatario fallido o contratista incumplido remitirá al INCP en el término de cuarenta y ocho horas la siguiente información para que un contratista sea suspendido en el RUP:

- Número de registro único de contribuyentes.
- Número de procedimiento en que se declaró adjudicatario fallido o número del contrato que se declaró la terminación unilateral.
- Fecha de notificación de la resolución en que se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido, a partir de la cual correrán los plazos de suspensión.

**Art. 6.-** Quien sea objeto de suspensión del RUP deberá permanecer en tal condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad que lo declaró como contratista incumplido solicite que se levante su condición de suspendido, por haberse superado las causas que la llevaron a tomar esa resolución, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones pueda considerarse como medidas que superen las causas. El INCP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- b) Que exista sentencia ejecutoriada, acta de acuerdo de mediación, o laudo arbitral igualmente ejecutoriado que deje sin efecto la declaratoria administrativa de contratista incumplido o adjudicatario fallido; y,
- c) Que hayan transcurrido tres años desde la notificación de la resolución de adjudicatario fallido, o cinco años desde la notificación de la resolución de contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad remitirá al INCP, en el término de cuarenta y ocho horas, la siguiente información:

- Expediente del contrato, en el que debe constar el acto administrativo mediante el cual la entidad considere superadas las causas para la declaratoria de contratista incumplido.
- Número de registro único de contribuyentes.

- Razón social de la persona jurídica, o nombre de la personas natural.
- Número del contrato que se declaró la terminación unilateral.

### CAPITULO IV

#### NO ACTUALIZACION DE INFORMACION

**Art. 7.-** Si el INCP requiere a un proveedor que actualice cualquier información, o presente cualquier documento relacionado con su registro, y este no cumple en el término de cinco días, el Director Ejecutivo, mediante resolución, procederá a suspender al proveedor incumplido.

La suspensión se levantará una vez el proveedor dé cumplimiento al requerimiento, a satisfacción del INCP.

### CAPITULO V

#### SUSPENSION DE CONSULTORES

**Art. 8.-** Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del Art. 100 de la LOSNCP, la entidad remitirá al INCP la siguiente información:

- Número de Registro Unico de Contribuyentes;
- Número de contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios.
- Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral ejecutoriado que declare la responsabilidad del consultor.

### CAPITULO VI

#### DEROGATORIA

**Art. 9.-** Derógase la Resolución INCP No. 003-08 expedida el 20 de agosto del 2008.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A partir del primero de enero del 2009, para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes únicamente verificarán la habilitación en el Registro Unico de Proveedores, RUP, que será suficiente para demostrar que el proveedor no consta en el Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

**SEGUNDA:** Hasta el 31 de diciembre del 2008, las entidades contratantes verificarán de manera obligatoria en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la condición de contratista incumplido o adjudicatario fallido en cada procedimiento de contratación pública, sin que el INCP deba entregar certificación alguna. La contratación con un proveedor que conste en tal registro será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, para todas las consecuencias legales que se deriven de esa actuación.

**TERCERA:** Durante el período que va hasta el 31 de diciembre del 2008, si el adjudicatario no estuviera inscrito

y habilitado en el RUP, deberá hacerlo previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente, excepto en los procedimientos de menor cuantía e ínfima cuantía, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes.

**CUARTA:** Las entidades que antes de la vigencia de la LOSNCP no estuvieron sujetas a la Ley de Contratación Pública, o que hubieran manejado registros de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos fuera del registro que llevaba la Contraloría General del Estado, remitirán sus bases al INCP hasta el 20 de septiembre del 2008, con la información referida en el Art. 3 de esta resolución, por cada proveedor.

**QUINTA:** Quienes actualmente consten como adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos en las bases de la Contraloría General del Estado o en cualquiera otra de las entidades contratantes referidas en la disposición transitoria anterior, serán rehabilitados tan pronto se cumplan los plazos aplicables a la sanción, que no podrán ser superiores a tres y cinco años, respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.  
Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. 164-2008

**Dr. Fander Falconí Benítez**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION**  
**Y DESARROLLO**

#### Considerando:

Que el artículo 254 de la Constitución Política de la República determina que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República establece que el Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004 crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

(SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República;

Que el Decreto Ejecutivo No. 745, publicado en el Registro Oficial No. 310 de 7 de abril del 2008, el Presidente de la República aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010 y dispuso que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, será la responsable de impulsar su cumplimiento integral;

Que el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, establece el Sistema Nacional de Planificación -SNP- como una instancia pública, liderada y coordinada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

Que el Decreto Ejecutivo 1011-A, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008, dispone que todos los ministerios de Estado deben contar con una Subsecretaría de Planificación, la misma que deberá reemplazar a las diferentes instancias administrativas actualmente a cargo de la planificación institucional como pueden ser: otras subsecretarías, direcciones, coordinaciones u otras instancias que tengan a cargo la planificación institucional de dichos ministerios. Exceptuando a los ministerios coordinadores;

Que es necesario fortalecer las instancias de planificación ministerial y posicionarlas frente a los niveles de decisión política, de ejecución y de gestión del presupuesto de cada Ministerio, para lo cual, se implementarán procesos y nuevas estructuras institucionales que fortalezcan la producción y gestión de la información sectorial y faciliten la vinculación de la formulación de políticas sectoriales, con la planificación operativa y la gestión presupuestaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales b) y m) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1372 de 12 de febrero del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004,

#### Acuerda:

**EMITIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE FUNDAMENTOS OPERATIVOS PARA LA CONFORMACION DE LAS SUBSECRETARIAS DE PLANIFICACION EN LOS MINISTERIOS SECTORIALES.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente acuerdo tiene como objeto, emitir los lineamientos generales sobre los fundamentos operativos que orienten las acciones que los ministerios sectoriales de la Función Ejecutiva realizarán para la conformación de las Subsecretarías de Planificación, en lo relativo a su misión, objetivos, atribuciones y su relación con la SENPLADES.

Además, a través de este acuerdo se establecen lineamientos generales sobre optimización de recursos humanos y coordinación interinstitucional para el diseño de procesos de gestión, que podrán ser considerados para la conformación de las mencionadas subsecretarías.

**Art. 2.- Alcance.-** Los fundamentos operativos establecidos en este instrumento podrán ser considerados

para su incorporación en los respectivos acuerdos que cada Ministerio emita para la reorganización de sus estructuras orgánicas y por procesos, previa coordinación con el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

**Art. 3.- Procesos Técnicos y Metodológicos.-** La SENPLADES, como entidad rectora del Sistema Nacional de Planificación, orientará los procesos técnicos y metodológicos de la planificación ministerial, enmarcados en el Sistema Nacional de Planificación, y coordinará con las subsecretarías de planificación su ejecución, seguimiento y evaluación.

SENPLADES brindará asistencia técnica, capacitación y formación continua en procura de fortalecer las capacidades técnicas de las subsecretarías de planificación.

**Art. 4.- Principios.-** Para la creación de las subsecretarías, la gestión de sus procesos así como su estructura, deben observarse los principios de flexibilidad, gradualidad, transversalidad, desconcentración, eficiencia y eficacia, que permitan garantizar su concordancia con las políticas sectoriales y con la reingeniería institucional de cada Ministerio, en el marco de los procesos de Reforma Democrática del Estado.

**Art. 5.-** Las subsecretarías de planificación de los ministerios dependerán administrativamente de la máxima autoridad ministerial, a quien rendirán cuentas del cumplimiento de las funciones y atribuciones a estas asignadas. Estará dirigida por un Subsecretario de Planificación.

**Art. 6.- Fundamentos Operativos.-** Las subsecretarías de planificación de los ministerios deberán regirse por los siguientes fundamentos operativos:

a) **Misión:** Impulsar, coordinar y articular con todos los niveles de gestión sectorial los procesos integrales de formulación y ejecución de política pública y de planificación estratégica y operativa, realizados sobre la base de un análisis estratégico ajustado a los objetivos nacionales determinados por el Plan Nacional de Desarrollo;

b) **Objetivos:**

1. Asesorar al Ministerio en la definición de la política pública sectorial, asegurando su coherencia entre los diferentes niveles de gestión.
2. Articular los procesos de formulación y ejecución de la política sectorial con los procesos de planificación estratégica e institucional, y con los procesos de desconcentración y descentralización institucional regional, implementando la vinculación entre planificación y presupuesto, sector y territorios, iniciativas públicas y privadas.
3. Impulsar la inclusión de temas transversales, la implementación de mecanismos de participación ciudadana y la equidad territorial en los procesos de formulación de política sectorial y en los procesos de planificación.

4. Asegurar que exista un proceso de planificación participativo y desconcentrado, en el ámbito o sector de su competencia, alineado a la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

c) **Atribuciones:**

1. Definir los lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán la política pública sectorial, mismos que deberán ser aprobados por el Ministro del sector.
2. Brindar elementos técnicos e información de calidad que faciliten a la autoridad ministerial la toma de decisiones en el marco de sus competencias.
3. Detectar necesidades de política a través de un análisis sectorial y territorial, cuya satisfacción fomente la equidad y cohesión social.
4. Coordinar la articulación de la política sectorial con los procesos de planificación del desarrollo territorial.
5. Asegurar la coherencia de la planificación en los distintos niveles de gestión y de las unidades ministeriales desconcentradas en el territorio.
6. Facilitar, gestionar y coordinar la articulación de los procesos de formulación de la política sectorial y su ejecución con la planificación estratégica e institucional.
7. Establecer estándares e indicadores que fomenten la calidad de la inversión del Ministerio y la gestión por resultados.
8. Coordinar y facilitar la elaboración de los planes estratégicos, sectoriales, plurianuales y operativos del Ministerio.
9. Coordinar con la Subsecretaría de Inversión Pública de SENPLADES las acciones requeridas durante el ciclo de los programas y proyectos de inversión pública, para el sector y la institución.
10. Coordinar y facilitar la elaboración del plan anual de inversión pública ministerial y de sus entidades adscritas y dependientes, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que servirá de base para estructurar la pro forma de inversión del sector.
11. Incorporar en el ciclo de la planificación temáticas transversales de género, ambientales, generacionales, interculturales, entre otras.
12. Formular planes de prevención y gestión de riesgo con enfoque de desarrollo y planes de emergencia y contingencia en el ámbito de su sector.
13. Establecer estrategias para asegurar la aplicación de los mecanismos y metodologías de participación ciudadana en los procesos de planificación.
14. Coordinar con actores públicos y de la sociedad civil, la implementación de políticas sectoriales e institucionales.

15. Coordinar las iniciativas y propuestas sectoriales de cooperación internacional con la AGECI.
16. Analizar y validar las actividades estratégicas institucionales y articularlas con la programación presupuestaria anual del Ministerio.
17. Articular la generación y gestión de la información sectorial con las metodologías y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Información.
18. Implementar y mantener actualizado un sistema gerencial de programas y proyectos del Ministerio que comprenda estadísticas e indicadores con su metodología en función de sus competencias.
19. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos sectoriales e institucionales, así como de las metas e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan a su competencia; en coordinación con la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de SENPLADES; y,

d) Coordinación Interinstitucional: Las subsecretarías de planificación ministeriales deberán establecer mecanismos de coordinación permanente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.

**Art. 7.- Optimización del Recurso Humano.-** Para la constitución de la Subsecretaría de Planificación, cada uno de los ministerios sectoriales, en coordinación con la SENRES, debe establecer políticas de racionalización y reubicación de personal, a fin de optimizar los recursos humanos y organizacionales de la institución.

En casos necesarios, podrá crearse nuevas partidas para perfiles profesionales que permitan garantizar la calidad técnica del equipo, así como el cumplimiento de los procesos encomendados a las subsecretarías de planificación. La creación de nuevas partidas requerirá la debida certificación de disponibilidad presupuestaria e informe previo favorable por parte de la SENRES y el Ministerio de Finanzas.

**Art. 8.- Procesos.-** Los ministerios sectoriales y la SENRES, en coordinación con la Subsecretaría de Planificación y Políticas Públicas de SENPLADES, deberán diseñar procesos de gestión dinámicos, que promuevan la creación de una estructura que facilite la interacción entre los niveles directivo, ejecutor y de apoyo, y el fortalecimiento de la planificación ministerial.

Las subsecretarías de planificación ministeriales deberán ubicarse en el nivel asesor de la estructura ministerial. No se incorporarán a su gestión ni a su estructura, procesos pertenecientes al nivel institucional de apoyo administrativo, relacionados con la administración de recursos humanos, servicios generales y similares.

Para el caso particular de Ministerios que cuenten con una Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, DIPLASEDE, esta formaría parte de la

estructura de la Subsecretaría de Planificación; en caso contrario, su creación no debe considerarse.

**Art. 9.-** Conforme las competencias de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, esta entidad deberá vigilar que los procesos de reforma de estatutos ingresados para su conocimiento y aprobación guarden coherencia con los principios generales establecidos en el presente acuerdo, y cumplan con lo señalado en la LOSSCA, su reglamento de aplicación y demás normas técnicas expedidas para el efecto.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Planificación y Políticas Públicas de la SENPLADES, en coordinación con todos los ministerios de la Función Ejecutiva, y a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 31 de julio del 2008.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Asesoría Jurídica.- SENPLADES.

N° 056

#### EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

##### Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento de Aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, reconoce la ocurrencia de brotes de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en una granja de postura comercial y en gallos de pelea en el Municipio de Chincha, Departamento de Lima;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, establece que las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros, deben ser consistentes con la Normativa de la Organización Mundial de Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, la enfermedad conocida como Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, es una entidad patológica viral que no ha

sido reportada ni diagnosticada en el Ecuador, en consecuencia exótica para el país;

Que, un alto porcentaje de las importaciones de material genético aviar que realiza el Ecuador, proceden de la república del Perú; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, Título VIII, Libro III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y derivados de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallipavo*, procedentes de zonas afectadas por Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en la República del Perú, hasta que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, remita al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, la información epidemiológica requerida.

**Art. 2.-** Autorizar las importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y derivados de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallipavo*, únicamente de centros de producción reconocidos y certificados como libres de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA del Perú.

**Art. 3.-** Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 4 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

No. SBS-INSP-2008-277

**Samuel Valarezo Luna**  
**INTENDENTE NACIONAL DEL**  
**SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

**Considerando:**

Que Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros se constituyó mediante escritura pública otorgada el 23 de julio de 1999, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, aprobada con Resolución No. SB-INS-99-281 de 10 de agosto de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 27 de agosto de 1999;

Que esta Superintendencia de Bancos otorgó la credencial No. 127 a favor de Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros el 29 de diciembre de 1999;

Que las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros en sesiones celebradas el 27 de septiembre del 2007 y el 12 de agosto del 2008, resolvieron liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidador principal a la señora Lorena del Pilar Rosero Jurado y liquidador suplente a la señora Angela Elizabeth Gualavisí Gómez;

Que se ha remitido a este despacho los tres primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 10 de diciembre del 2007, ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 inciso segundo de la Ley General de Seguros, se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. INSP-SSL-2008-1171 de 25 de agosto del 2008; y, EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con Resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Declarar en estado de liquidación voluntaria a la Compañía Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros, a partir de esta fecha.

**ARTICULO 2.-** Disponer la cancelación de la credencial No. 127 expedida el 29 de diciembre de 1999 y los certificados de autorización por ramos, a partir de esta fecha, disponiendo la entrega inmediata de los documentos originales a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 3.-** Disponer que los representantes legales de Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros cesen en sus funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**ARTICULO 4.-** Disponer que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de Crawford Ecuador S. A. Ajustador de Siniestros, otorgada el 10 de diciembre del 2007, en el sentido de que esta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTICULO 5.-** Disponer que la Notaria Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Crawford Ecuador S. A. ajustador de siniestros otorgada el 23 de julio de

1999, en el sentido de que esta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTICULO 6.-** Disponer que esta resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTICULO 7.-** Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria conjuntamente con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la Constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTICULO 8.-** Disponer que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención de la liquidadora nombrada por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**ARTICULO 9.-** Disponer que la liquidadora en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**ARTICULO 10.-** Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "En Liquidación", previéndole a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO 11.-** Disponer que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil ocho.

f.) Dr. Samuel Valarezo Luna, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.- 3 de septiembre del 2008.

---

No. SBS-INJ-2008-466

**Guillermo Falconí Aguirre**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Willan Patricio Marín Flores, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Willan Patricio Marín Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2008-8535 de 17 de julio del 2008,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto Willan Patricio Marín Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 010205161-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se asigne el número de registro No. PA-2008-1008 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil ocho.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil ocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 13 de agosto del 2008.

No. ST-2008-0120

Resuelve:

**Ing. Fabián Jaramillo Palacios**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 222 en concordancia con la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un organismo técnico de control con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargada de controlar a las instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan al interés general;

Que, el artículo 34 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, reformada, determina que el régimen de contrataciones, administración financiera y contable y de administración de recursos humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo, y para tales efectos se registrará por los reglamentos que expida el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. ST-2008-0087 de 16 de junio del 2008 se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo para la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, en la actualidad los equipos y demás componentes de instrumentación que dispone la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran asignados a la custodia y responsabilidad de varios funcionarios o servidores, lo que dificulta la administración, control y utilización de los mismos;

Que, en el inventario de equipos de control de la Superintendencia de Telecomunicaciones constan como activos, equipos que por su obsolescencia tecnológica ya no son utilizados para las actividades de control, por lo que es necesario que las unidades correspondientes, procedan con la baja de los mismos;

Que, la auditoría interna en su informe No. ST-AI-039-2007 de 7 de diciembre del 2007, recomienda se elabore e implemente registros que permitan controlar el uso y mantenimiento de los equipos técnicos que se emplean en las diferentes inspecciones que se ejecutan, permitiendo evaluar en forma íntegra todos los elementos que intervienen en un proceso de inspección;

Que, es necesario actualizar en forma permanente el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de este organismo, a efectos de conseguir optimizar su funcionamiento y aprovechar de mejor manera sus recursos; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 222 y la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Constitución Política de la República del Ecuador; y el artículo 36, letra d) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

**Reformar el Reglamento orgánico funcional sustitutivo para la Superintendencia de Telecomunicaciones con la creación de la Unidad de Administración de Equipos Regional en las intendencias regionales.**

**Art. 1.- INCLUYASE LUEGO DEL ARTICULO 55 EL SIGUIENTE ARTICULO: "ART.- 56 ADMINISTRACION DE EQUIPOS REGIONAL.-** Es la unidad operativa que, dependiendo directamente del Intendente Regional es responsable de administrar, almacenar, custodiar y controlar el uso y mantenimiento de los equipos técnicos de control y sus componentes de instrumentación que dispone cada Intendencia Regional de este Organismo Técnico de Control.

Sus funciones son las siguientes:

- 56.1 Asesorar al Intendente Regional, en el ámbito de su competencia.
- 56.2 Mantener el inventario general de equipos y demás componentes de instrumentación.
- 56.3 Crear y mantener un historial técnico para cada equipo.
- 56.4 Realizar evaluaciones operativas semestrales, (mantenimiento preventivo de primer nivel).
- 56.5 Identificar defectos de funcionamiento del equipo y la posible causa del daño e iniciar el proceso de mantenimiento.
- 56.6 Establecer un Control de Calidad para dar continuidad al funcionamiento de los equipos y reajustar si es necesario la periodicidad en las evaluaciones operativas de estos equipos.
- 56.7 Crear y mantener una bitácora de utilización para cada equipo.
- 56.8 Suscribir el acta de entrega recepción de cada equipo y mantener el archivo correspondiente.
- 56.9 Conservar los equipos en condiciones seguras y preestablecidas de operación.
- 56.10 Crear y mantener un archivo de manuales técnicos de operación, instalación, usuario y servicios, para cada equipo.
- 56.11 Crear y mantener un archivo de calibración de los equipos y sus respectivos certificados.
- 56.12 Emitir lineamientos al personal técnico de la Administración Regional para la operación y cuidado de los equipos y demás componentes de instrumentación.
- 56.13 Remitir a la Dirección General de Radiocomunicaciones los equipos y demás componentes de instrumentación para calibración o mantenimiento correctivo, con su respectivo informe técnico.

- 56.14 Recibir los equipos reparados o calibrados y emitir el informe técnico de aceptación.
- 56.15 Presentar el informe de labores cuatrimestral del año que decurre al Intendente Regional hasta la primera quincena del mes de mayo, primera quincena del mes de septiembre y primera quincena del mes de noviembre, respectivamente.
- 56.16 Elaborar y presentar al Intendente Regional, el plan anual de trabajo para el siguiente año, hasta la primera quincena del mes de junio.
- 56.17 Presentar el informe semestral de cumplimiento del plan de trabajo del año que decurre al Intendente Regional hasta la primera quincena del mes de julio y primera quincena del mes de enero del año próximo, respectivamente.
- 56.18 Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Intendente Regional, en el ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** Los servidores y funcionarios que requieran equipos de control y sus componentes de instrumentación para el cumplimiento de las inspecciones, deberán contar con la autorización del intendente o delegado regional, previa presentación del formulario No. TAES-SUET-001 **“SOLICITUD DE UTILIZACION DE EQUIPOS TECNICOS PARA INSPECCIONES”**.

**Art. 3.-** Para el registro de ingreso o egreso de bodega de los equipos técnicos de control e instrumentación” el Administrador de los equipos, deberá utilizar el formulario de código TAES-RETC-001 **“REGISTRO DE USO DE EQUIPOS TECNICOS PARA INSPECCIONES”**, a fin de mantener un control e inventario permanente de los equipos.

**Art. 4.-** Para el registro del mantenimiento de los equipos técnicos de control y sus componentes de instrumentación, el Administrador de los equipos deberá utilizar el formulario de código TAES-RMET-001 **“MANTE-NIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL”**.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las delegaciones centro, Manabí y Galápagos por no contar con estructura orgánico funcional, deberán cumplir lo dispuesto en la presente resolución, en forma funcional.

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Talento Humano, en el término de 10 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, deberá realizar el estudio correspondiente para la redistribución de funciones entre los servidores que integran la Administración Regional correspondiente, a fin de que los mismos integren esta Unidad y se asigne al Administrador de Equipos.

**TERCERA.-** Las intendencias y delegaciones regionales en el término de 30 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberán adecuar un área para almacenamiento de equipos, la misma que deberá contar con las seguridades necesarias.

**CUARTA.-** El Intendente o delegado regional asignará provisionalmente a un Administrador de Equipos, el cual aceptará, registrará, custodiará y administrará la utilización de todos los equipos de control y demás componentes de instrumentación, de la Administración Regional correspondiente, hasta la designación del Administrador de Equipos, definitivo.

**QUINTA.-** Las direcciones generales de radiocomunicaciones y Financiera Administrativa, en coordinación con las administraciones regionales correspondientes, deberán ejecutar en el término de 60 días a partir de la suscripción de la presente resolución, la depuración del inventario de equipos y demás componentes de instrumentación, aplicando para ello el procedimiento establecido en la normativa legal correspondiente.

**SEXTA.-** La Dirección de Tecnología de la Información en el término de 60 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberá automatizar el uso de los formularios para controlar el uso y mantenimiento de los equipos técnicos de control y sus componentes de instrumentación.

**SEPTIMA.-** Las intendencias regionales deberán reformular su plan de trabajo para el presente año, incorporado los planes y proyectos de la Unidad de Administración de Equipos Regional. Para las delegaciones regionales se incorporarán los planes y proyectos necesarios para el cumplimiento de estas funciones en su plan de trabajo del presente año.

#### DISPOSICION FINAL

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Intendencia Técnica de Control, Intendencia de Gestión e intendencias y delegaciones regionales.

Dada en la ciudad de Quito, a 1 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.

Certifico: Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución, 8 de septiembre del 2008.- f.) Secretario General.

N° 015-2008

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON RUMIÑAHUI

#### Considerando:

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en su Art. 228, inciso segundo expresa: “Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía...”;

Que, el Art. 35, numeral 3 del mismo Cuerpo de Leyes expresa que: "El Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento" y el numeral 6, determina que, en caso de duda sobre las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 1.- Naturaleza y Fines del Municipio.- dice: "El Municipio es la sociedad política autónoma...";

Que, la precitada norma, en su Art. 16 numeral 10, establece que las municipalidades son autónomas; y que, salvo lo previsto por la Constitución y esta ley, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia; dentro de lo cual esta la de regular los aspectos relacionados con la administración del recurso humano y el Manual de Clasificación de Puestos;

Que, el Art. 156, a su vez, determina que la organización administrativa de cada Municipalidad estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y responderá a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella competen, para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, en igual forma, el Art. 174, expresa que: "la administración de personal se basará en el sistema de mérito y para el acceso al servicio público sólo se tendrá en cuenta el régimen de personal adoptado por el Concejo...". Con fundamento en la norma indicada, el I. Concejo de Rumiñahui, mediante ordenanza discutida en primera y segunda instancia en sesiones extraordinaria y ordinaria de 4 y 8 de mayo del 2007, respectivamente, aprobó el Nivel Estructural y Grupos Ocupacionales para Empleados del Ilustre Municipio de Rumiñahui;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 69, numeral 24, dentro de las facultades otorgadas por la ley al señor Alcalde, se encuentra la de administrar el sistema de personal; que conlleva entre otros elaborar proyectos sobre los sistemas de clasificaciones, reclasificaciones, remuneraciones y disciplinario;

Que, la Resolución Administrativa No. 011-2007, emitida el 10 de diciembre del 2007, por el señor Alcalde, en su disposición transitoria establece que la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos en el plazo de 30 días, elaborará el proyecto de Ordenanza para la aplicación de la reclasificación de puestos, basado en el Sistema de Meritos, capacidad, competencia, conocimiento y estudios, que a futuro posibilite a sus servidores el mejoramiento de los ingresos;

Que, la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos en cumplimiento de la precitada resolución, ha elaborado la Clasificación de Puestos con fundamento en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y apoyada técnicamente en la SENRES; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su

Art. 228, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA DE RECLASIFICACION DE PUESTOS.**

### **TITULO I**

#### **DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto:

- Establecer la naturaleza del trabajo.
- Establecer la jerarquía de las funciones.
- Optimizar la productividad y el ejercicio de los colaboradores de los cargos que merezcan reclasificación.
- Determinar en forma precisa las competencias, atribuciones y responsabilidades del puesto de acuerdo a la estructura ocupacional establecida en la Municipalidad, que permita una justa y equitativa revalorización del cargo de acuerdo a los fines, exigencias y necesidades institucionales.
- Equilibrar la retribución económica del cargo revalorizado, en función de las competencias, capacidad y responsabilidad asignada.
- Promover el desarrollo de los servidores de la institución a través de la valoración de cargos, determinando porcentualmente en los siguientes factores: Formación académica, responsabilidades, complejidad e incidencia del cargo y otros que constan en la presente ordenanza.

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación para los servidores de la Ilustre Municipalidad de Rumiñahui.

### **TITULO II**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACION DE PUESTOS**

**Art. 3.- Solicitud.-** Cuando un director departamental considere la necesidad de reclasificar un puesto solicitará fundamentadamente a la autoridad nominadora se proceda con el análisis del pedido a la Dirección Administrativa y Recursos Humanos.

De ser negado el pedido, el Director Administrativo y de Recursos Humanos comunicará lo pertinente, motivando la negativa.

**Art. 4.- Estudio Previo.-** Autorizado el trámite de reclasificación, la Dirección Administrativa y Recursos Humanos dispondrá a la Jefatura de Recursos Humanos el análisis e informe correspondiente, tomando en consideración las siguientes herramientas técnicas y/o factores:

- |  |   |
|--|---|
| <p>4.1 Estructura Ocupacional de la Municipalidad.</p> <p>4.2 Manual de Clasificación de Puestos de la Municipalidad.</p> <p>4.3 Ordenanza No. 009A-2007, que estableció el Nivel Estructural y Grupo Ocupacional para los Empleados del Ilustre Municipio de Rumiñahui.</p> <p>4.4 La Resolución Administrativa No. 011-2007, y demás normativa legal vigente.</p> <p>4.5 Procederá con el análisis del puesto a ser reclasificado si es el caso, considerando como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 20px;">4.5.1 Denominación del cargo dentro del grupo ocupacional.</p> | <p>4.5.2 Determinará la carga de trabajo.</p> <p>4.5.3 Establecerá los porcentajes de ejecución de las actividades esenciales o asignadas al puesto, su incremento, y la proyección de resultados.</p> <p>4.6 Justificará que la reclasificación solicitada, cumpla con el principio de eficiencia y con los objetivos institucionales.</p> <p>4.7 Aplicará el cuadro de valor correspondiente de conformidad a los siguientes parámetros:</p> <p>Considérese la familia ocupacional y grupos ocupacionales existentes en la institución con el fin de establecer ponderaciones para los diferentes factores:</p> |
|--|---|

FAMILIA OCUPACIONAL	GRUPO OCUPACIONAL
<b>Auxiliar de Servicios</b>	Auxiliar de Servicios
<b>Asistentes</b>	Asistente Administrativo A Asistente Administrativo B Asistente Administrativo C
<b>Asistente de Profesional</b>	Técnico A Técnico B Profesional
<b>Analistas</b>	Profesional 1 Profesional 2 Profesional 3
<b>Jefes</b>	Profesional 4 Profesional 5

Factores	Asistentes		Asistentes de profesional		Analistas		Jefes	
	Ponder.	Puntaje	Ponder.	Puntaje	Ponder.	Puntaje	Ponder.	Puntaje
<b>Formación académica</b>	<b>10%</b>	<b>10</b>	<b>15%</b>	<b>15</b>	<b>20%</b>	<b>20</b>	<b>25%</b>	<b>25</b>
<b>Experiencia en el área</b>	30%	30	30%	30	30%	30	20%	20
<b>Actividades valor agregado</b>	20%	20	25%	25	35%	35	40%	40
<b>Carga de trabajo</b>	40%	40	30%	30	15%	15	15%	15
<b>TOTAL</b>	100%	100	100%	100	100%	100	100%	100

- 4.8 Contará previamente con la certificación presupuestaria correspondiente; y,
- 4.9 Los demás factores que la Jefatura de Recursos Humanos considere pertinentes, de acuerdo a la naturaleza y responsabilidades del puesto.

**Art. 5. Informe.-** La Jefatura de Recursos Humanos remitirá al Director Administrativo y Recursos Humanos el correspondiente informe de reclasificación de puesto, que necesariamente contendrá las conclusiones y recomendaciones, el que se remitirá al señor Alcalde para su autorización.

**Art. 6.- Nivelación.-** La Dirección Administrativa y Recursos Humanos una vez que cuente con la autorización del señor Alcalde en el informe de reclasificación del

puesto dispondrá la elaboración de la acción de personal, a efectos de que proceda la nivelación salarial correspondiente, a partir de la fecha de autorización de la autoridad nominadora.

**Art. 7.- Notificación.-** Concluido el proceso la Dirección Administrativa y Recursos Humanos pondrá en conocimiento tanto del Director solicitante así como del beneficiario, el resultado del informe de reclasificación del puesto, sea favorable o desfavorable.

**Art. 8.- Revisión.-** Si el pedido de reclasificación le fuere desfavorable, el servidor dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de la notificación, podrá solicitar la revisión mediante comunicación escrita, fundamentada, dirigida al señor Alcalde, quien en el plazo de quince días deberá ratificar o reformar su decisión.

**TITULO III****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las solicitudes de reclasificación de puesto, no podrán exceder más de una sola vez dentro de un mismo ejercicio fiscal anual y para el mismo servidor institucional.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera destinará anualmente el 2,0% del presupuesto total del gasto de personal de empleados municipales para cubrir la reclasificación de puestos, la misma que estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

**TERCERA.-** En el caso que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES u otro órgano estatal competente, determine mediante resolución variaciones en la escala de remuneraciones mensuales unificadas, grupos ocupacionales y/o grados; la Ilustre Municipalidad aplicará la norma a partir de su publicación en el Registro Oficial, de existir los recursos necesarios para el efecto.

**TITULO IV****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa y Recursos Humanos a través de la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo de 100 días contados a partir de su aprobación, elaborará un estudio de la Estructura Organizacional de las Direcciones de la Municipalidad, en el que proyectará su crecimiento, en base a las necesidades de la institución, en el cumplimiento de los fines municipales y de servicio a la comunidad; a fin de que en el futuro, posibilite el análisis de la reclasificaciones de puestos.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera en el mismo plazo, para la Ordenanza del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2009, preverá el porcentaje determinado en la presente ordenanza, sobre la provisión de los recursos destinados a la reclasificación de puestos.

**TERCERA.-** Deróguense todas las normas y disposiciones que contravengan los términos de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 4 de septiembre del 2008.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón

Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza de reclasificación de puestos fue aprobada en primera y segunda instancias en sesiones extraordinaria del 29 de agosto del 2008 y ordinaria del 4 de septiembre del 2008, respectivamente.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**PROCESO DE SANCION**

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 5 de septiembre del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 5 de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**NOTIFICACION.-** Sangolquí, 5 de septiembre del 2008.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**SANCION**

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 5 de septiembre del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza de reclasificación de puestos.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza de reclasificación de puestos.- Sangolquí, 5 de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON ZARUMA**

**Considerando:**

Que entre los fines esenciales del Municipio, le compete procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que los bosques y vegetación naturales o cultivados que cumplen la función específica de conservación, protección y mantenimiento de las cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Zaruma, deben ser protegidas por la Municipalidad;

Que es deber del Gobierno Municipal de Zaruma, disponer de la reglamentación orientada a la conservación, protección y mantenimiento del suelo, la vida silvestre, el cauce natural o artificial de las fuentes de agua que abastecen a las poblaciones y en general al cantón Zaruma;

Que es obligación de la Municipalidad preservar y mantener inalterables las áreas que permitan controlar los fenómenos pluviales y/o torrenciales y la preservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas en el cantón.

Que es deber de la Municipalidad la protección del ecosistema, a la comunidad de seres vivos, procesos vitales que se relacionan entre sí y se desarrollan en función de factores físicos y de un mismo ambiente;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 63, numeral primero de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa del cantón a través de ordenanzas; por lo que,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expende:**

**La siguiente Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Zaruma.**

**CAPITULO I**

**PROTECCION, MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACION DE LAS CUENCAS Y  
MICROCUENCAS HIDROGRAFICAS  
DEL CANTON ZARUMA**

**Art. 1.- DEFINICIONES BASICAS.-** Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección, mantenimiento y conservación de cuencas y microcuencas hidrográficas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, o simplemente dedicarlas a la regeneración natural, cuya única finalidad sea la conservación del ambiente y la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.

**Cuenca hidrográfica.-** Es una extensión de terreno que mantiene un río principal como eje de drenaje con varios afluentes y cuyos límites son las colinas altas o líneas divisorias de aguas; las **subcuencas**, son los espacios de terreno de los ríos secundarios y las **microcuencas**, es el territorio de todas las quebradas principales.

La Municipalidad garantiza el derecho de propiedad privada sobre los bosques y vegetación protectores de las cuencas y microcuencas con las limitaciones establecidas en la Constitución, Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.- DEL MANEJO Y CONSERVACION.-** Los propietarios de los inmuebles aledaños a las cuencas y microcuencas hidrográficas deberán conservar y manejar los bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, con sujeción a las exigencias técnicas establecidas por la ley Forestal, su reglamento, la Ley de Gestión Ambiental y la presente ordenanza.

Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de cuencas, serán obligadamente reforestadas o deberá permitirse en dichas zonas la regeneración natural, vía gestión privada, convenios, proyectos, acuerdos privados o interinstitucionales con la Municipalidad y otros, a fin de evitar la erosión y de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua de las fuentes de abastecimiento en el cantón Zaruma.

**Art. 3.- DE LOS PLANES DE MANEJO.-** El Gobierno Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, Departamento de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM), elaborará planes de manejo de las cuencas, microcuencas y vertientes, cuya concepción, ejecución y evaluación lo podrá realizar por gestión propia o en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público y/u ONGs cuya finalidad sea la de trabajar y desarrollar actividades de conservación y protección en las áreas mencionadas. Por lo tanto deben considerarse prioritarias las acciones de forestación, reforestación o regeneración natural en cuencas y microcuencas que alimentan los manantiales, corrientes y fuentes de agua.

Las personas naturales o jurídicas que desearan instalar estaciones de servicios, industrias, fábricas, granjas porcinas, avícolas, criaderos de ganado vacuno, invernaderos y canteras, a lo largo de la zona de protección inmediata, deberá presentar además de las solemnidades legales exigibles ante otros órganos de control gubernamental, el Estudio de Impacto Ambiental a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, que será la encargada de analizarla y presentar el informe correspondiente para ser aprobado por el organismo pertinente (Gobierno Provincial Autónomo de El Oro).

**Art. 4.- DE LAS ZONAS DE PROTECCION SANITARIA.-** Las zonas de protección sanitaria deben ser contempladas en todos los proyectos de abastecimiento de agua potable que la Municipalidad ha emprendido y las que emprenda en adelante, así como también en las ampliaciones y modificaciones que se hagan a proyectos existentes, a fin de garantizar la seguridad sanitaria en el cantón.

La planificación de la zona de protección de la fuente de abastecimiento de agua y las medidas sanitarias a tomarse deberán ser reglamentadas y aprobadas por la Dirección de Planificación, Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad del Cantón Zaruma.

Las zonas de protección sanitaria de los proyectos de abastecimiento de agua potable deben contemplar la protección de las fuentes y de las obras de captación y conducción, incluyendo canales y tuberías de conducción.

**Art. 5.- ZONA DE PROTECCION INMEDIATA.-** La zona de protección inmediata se considerará al territorio que ocupa el cauce y la cuenca de drenaje de la fuente de abastecimiento, esto es la zona que influye directamente sobre la calidad de agua destinada al abastecimiento para consumo humano. Dentro de esta área de protección inmediata está prohibido que persona alguna viva de forma ocasional o permanentemente. Por lo general esta zona deberá ser cercada y protegida con árboles nativos de la zona.

Se debe emplear perímetros de protección inmediata y de aproximación para las fuentes de abastecimiento y obras de captación y conducción con canales abiertos, y de aproximación para las conducciones cerradas.

**Art. 6.-** Las zonas de protección deben establecerse en base de investigaciones y estudios sanitarios e hidrológicos para fuentes de aguas superficiales y para fuentes de aguas subterráneas y geotécnicas para las conducciones.

Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen subterráneo se debe investigar lo siguiente:

- a) El territorio de alimentación de la fuente;
- b) La naturaleza de las capas geológicas;
- c) La posición del nivel freático con relación al nivel de las aguas superficiales y de otros acuíferos; y,
- d) La existencia de explotaciones mineras que alteren las condiciones hidrogeológicas naturales (pozos abandonados, minas, galerías y canteras defectuosamente explotadas, etc.).

Cuando la fuente de abastecimiento sea de origen superficial, se debe investigar en la cuenca de drenaje lo siguiente:

- a) La existencia de centros poblados, industrias, agro industrias, etc., que descarguen aguas servidas al cauce principal, y/o tributario, aguas arriba del sitio de captación;
- b) La distancia de la descarga más cercana hasta el sitio de captación y la evolución de la calidad de agua;
- c) La existencia de condiciones geológicas naturales que constituyan fuentes de contaminación; y,

- d) El origen de las aguas subterráneas que alimentan a la fuente principal.

**Art. 7.- AREAS DE PROTECCION.-** Los límites de las áreas de protección inmediata se deben establecer considerando las posibles ampliaciones o ensanchamiento previstos para las obras de captación y conducción.

**Art. 8.- PROHIBICIONES EN EL TERRITORIO DE PROTECCION INMEDIATA.-** Queda prohibido realizar lo siguiente en el territorio de protección inmediata:

- a) La instalación de trabajos mineros;
- b) Construcción de cualquier tipo de edificación;
- c) Vivienda permanente, incluyendo la de los guardianes;
- d) Salida de desagües;
- e) La natación o baño dentro de la zona protegida;
- f) Utilización de la fuente como abrevadero;
- g) Arrojar desechos de cualquier índole;
- h) Lavar ropa;
- i) Utilizar insecticidas, pesticidas y abonos orgánicos para las plantas de cordón verde de protección; y,
- j) Criadero de animales.

**Art. 9.- SISTEMAS DE CANALIZACION.-** Las construcciones edificadas dentro del perímetro de protección inmediata deben tener sistemas de canalización que evacuen las aguas servidas fuera de los límites de la zona de protección.

En caso de que no existan obras de canalización y se descargue productos contaminantes, se debe contar con pozos sépticos aislados e impermeables, ubicados en lugares donde no exista ninguna posibilidad de contaminación en el territorio de la franja de protección.

En el territorio ocupado por el área de protección inmediata, se debe planificar la evacuación de las aguas lluvias fuera de los límites de la zona de protección.

**Art. 10.- PRECAUCIONES EN EL AREA DE PROTECCION.-** Si existen construcciones de vivienda muy próximas a límite del perímetro de protección inmediata, se debe tomar todas las precauciones dentro del territorio protegido y excluir cualquier posibilidad de contaminación de la franja de protección.

Las áreas de protección inmediata ocupadas por la fuente de abastecimiento, la plataforma de obras hidráulicas tales como desarenadores, tanques de presión, obras de depuración y almacenamiento de agua, líneas de conducción, así como también los tramos de canal en las cercanías de los centros poblados deben ser cercados y arborizados. Los cerramientos y vallas deben ser de 2.5 m, de altura y no debe permitir ninguna construcción adosada a los cerramientos.

Las obras de conducción ubicadas dentro del perímetro de protección inmediata, deben ser diseñadas considerando medidas que eviten que el agua para consumo humano se contamine a la entrada, ya sea por la embocadura de orificios, las tapas de bocas de visita o los mecanismos de cebado de bombas.

**Art. 11.- DEL AREA DE PROTECCION.-** En los territorios de protección inmediata, en las zonas de captación y conducción, se debe publicar y utilizar señales de prohibición de ingreso de personas y animales.

Se debe cercar con alambre de púas todo el territorio y colocar postes con señalización con dimensiones prudentes para su identificación. Los senderos de vigilancia deberán tener por lo menos un metro de ancho y estar ubicados a dos metros del cerramiento.

Se deberá prever sistemas de comunicación por radio o teléfono entre la captación y la planta de tratamiento y/o los puntos de mando centralizado.

**Art. 12.- CONDICIONES DEL SISTEMA DE PLANIFICACION.-** La planificación del Area de Protección Sanitaria de la zona de aproximación de las fuentes de abastecimiento deberán tener las siguientes consideraciones:

- a) Cualquier construcción ubicada dentro de este territorio debe tener el visto bueno de los organismos de control sanitario epidemiológico, previo informe de la Dirección de Planificación, de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Unidad de Gestión Ambiental y Dirección Provincial de Salud.
- b) Todas las instalaciones industriales, agroindustriales, centros poblados y viviendas, deben tener todas las medidas que garanticen la no contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua y los suelos; para lo cual deben prever sistemas de alcantarillado, depósitos herméticos de desechos contaminantes, pisos encementados en los despostaderos, establos, caballerizas, etc.;
- c) Las aguas servidas y las de desechos industriales deben tener alto grado de depuración antes de ser encausadas a los cursos de agua que se encuentren dentro del perímetro de protección sanitario de la zona de aproximación;
- d) Se prohíbe, arrojar basura, desechos industriales, insecticidas, etc., en ríos, quebradas y reservorios;
- e) Se debe estudiar con detenimiento las condiciones de los reservorios programados y sus orillas y eliminar todo material que contenga nitrógeno y fósforo, que pueda contribuir a la eutrofización del embalse destinado al abastecimiento de agua para consumo humano;
- f) Cuando se utilice reservorios y canales como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano, se debe prever la eliminación periódica del limo y plantas acuáticas que se deposite en el fondo;
- g) Se permitirá el uso de productos químicos para la eliminación de las plantas acuáticas en los reservorios

y en los canales de conducción, solo en los casos en que los preparados tengan el consentimiento de los servicios de control sanitario epidemiológico; y,

- h) Todas las acciones de protección sanitaria, que se tomen como consecuencia de daños producidos en las fuentes de abastecimiento de agua, serán asumidas directamente por los causantes del daño.

**Art. 13.- DE LA ZONA DE PROTECCION A LO LARGO DE LOS RIOS O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA PERMANENTE.-** La zona de protección, dependiendo de las características de cada cuenca o microcuenca, será la siguiente:

- a) Si el río tiene un ancho entre 3 a 10 metros, el área protegida de cada lado será de 5 metros;
- b) Si el ancho del río es de 10 a 30 metros, el área protegida será de cada lado de 10 metros;
- c) Si el ancho del río es de más de 30 metros, el área protegida será de 15 metros a cada lado;
- d) Rodeando lagunas, reservorios de agua (naturales o artificiales), no es permitido cortar árboles en la faja de 15 metros que rodea a las fuentes; y,
- e) Rodeando fuentes de agua incluso intermitentes y vertientes de agua cualquiera que sea su situación topográfica, la zona protegida será de 25 metros de diámetro.

Por consiguiente, queda prohibido talar árboles sin el permiso pertinente del Ministerio de Medio Ambiente. El área de protección de la más alta cumbre u origen de las microcuencas y vertientes de abastecimiento para el sistema de agua potable que se implementen en el futuro, serán de 200 metros a su contorno.

**Art. 14.- LIMITES DE AREA DE PROTECCION INMEDIATA DE LAS FUENTES DE AGUA SUBTERRANEAS.-** Estos límites deben establecerse en función a la profundidad en la que se encuentra la capa freática desde la superficie contaminante; las características hidrogeológicas y a la distancia que se encuentre de la captación el contaminante.

Si la capa freática se encuentra no protegida y existe un potencial de infiltración, la zona de protección debe ser de al menos 20 metros.

Cuando no exista la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, el límite del área de protección inmediata debe fijarse a una distancia mínima de 15 metros.

**Art. 15.- LIMITES DEL AREA DE APROXIMACION A LA ZONA DE PROTECCION SANITARIA.-** Deben establecerse a partir de las condiciones sanitarias e hidrogeológicas existentes y a los cálculos respectivos. Para lo cual se debe considerar las condiciones de contaminación de los niveles utilizados como fuentes de abastecimiento, si estos están conectados con aguas superficiales u otros acuíferos.

En el caso en que los niveles freáticos se encuentren conectadas con fuentes superficiales (ríos, lagunas, etc.) la parte del acuífero que se alimenta desde esos horizontes, debe incluirse dentro de los límites del área de aproximación.

**Art. 16.- PROHIBICIONES EN LA ZONA DE PRODUCCION PERMANENTE.-** Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar establos y paso de ganado a distancias inferiores a los 10 metros, a los que se encuentran determinados en el Art. 13, los mismos que serán autorizados por los técnicos de la Dirección de Planificación.
- b) Realizar cualquier tipo de trabajos de agricultura, ganadería, e industrias en la más alta cumbre de las microcuencas y vertientes de abastecimiento de agua en el área de 30 metros, establecidos en el Art. 13 cuarto inciso; y,
- c) Se prohíbe el uso de mercurio y otros químicos contaminantes en todas las cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Zaruma.

**Art. 17.- DISTANCIA PARA EJECUCION DE OBRAS.-** Los límites de la zona de protección sanitaria de las plataformas donde se ubican obras hidráulicas tales como desarenadores, tanque de presión, reservorios de almacenamiento de agua tratada, así como canales de conducción deben coincidir con el cerramiento de la plataforma y estarán a la distancia de al menos 30 metros de las paredes exteriores de las obras indicadas.

**Art. 18.- UBICACION DE LAS PLANTAS.-** La zona de protección sanitaria del territorio ocupado por la planta de tratamiento debe ser definida por un técnico. Con relación a las bodegas de cloro, ubicadas dentro del Área de la Planta de Tratamiento de Agua, se especificará muy claramente las distancias mínimas.

**Art. 19.-** Se prohíbe la instalación de tuberías de agua potable en sitios susceptibles a deslizamientos, así como en lugares ocupados por letrinas, cementerios, campos de riego que utilizan aguas residuales, canales, establos y lugares industriales.

Las fosas sépticas, depósitos de abonos, receptores de la basura, etc., ubicados a menos de 20 metros de línea de conducción, deben ser trasladadas a otros lugares.

## CAPITULO II

### CONTROL DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRAFICAS DEL AREA DE PROTECCION DEL CANTON ZARUMA

**Art. 20.-** Las disposiciones de esta ordenanza están dirigidas a proteger y conservar las aguas que se encuentran dentro del territorio del cantón Zaruma, constantes en el mapa que se incorpora a esta disposición.

**Art. 21.-** El uso y ocupación del suelo se regulará por las siguientes determinaciones:

- a) En estos territorios se permitirá excepcionalmente las subdivisiones de suelo, de conformidad con las disposiciones del artículo 227 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- b) Se declara como uso incompatible, en esta zona, el aprovechamiento de canteras, las explotaciones mineras ilegales, la implantación, manejo o explotación de industrias de cualquier tipo y la edificación de obras civiles que implique uso no residencial, quedando en consecuencia, suspendidas las existentes al momento de la aprobación de la presente ordenanza y las personas naturales y jurídicas, responsables de las mismas, deberán llevar adelante los respectivos planes de restauración de las áreas afectadas, a fin de recuperarlas, en la medida de lo posible a sus condiciones iniciales.

**Art. 22.-** Para la construcción de obras civiles permitidas en esta ordenanza, los propietarios deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza municipal que reglamenta las construcciones y edificaciones en el cantón Zaruma, además de las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 23.-** Los propietarios de casas de habitaciones o viviendas existentes en el área descrita en el artículo 1 deben construir un sistema de disposición sanitaria de excretas aprobado por la Dirección de Planificación.

**Art. 24.-** Los propietarios de predios que colindan con ríos, lagunas, quebradas, riachuelos o cualquier cuerpo de agua, deben realizar un tratamiento de conservación de estas áreas, quedando, en consecuencia, prohibida toda actividad antrópica que pueda deteriorar de cualquier manera los recursos agua, aire, suelo, flora y fauna. Deberán los propietarios de estas áreas delimitarlas con cercas vivas u otros sistemas a fin de proteger estos márgenes y cumplir, además tareas de forestación y reforestación con especies nativas de la zona.

**Art. 25.-** Cualquier plan o programa de forestación, reforestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre por parte de entidades de carácter público o privado dentro de la zona, debe contar con la aprobación previa por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

**Art. 26.-** Independientemente de las atribuciones que corresponda al Ministerio de Ambiente, la Municipalidad protegerá las áreas naturales y vida silvestre, a fin de asegurar su conservación.

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 27.-** Se prohíbe toda forma de actuación antrópica que conlleve a la alteración del medio físico natural de conservación, tales como la tala de árboles nativos, cedro, nogal, canelo, matapalo, caña guadua, ishpingo, palo blanco, entre otros, y el consecuente cambio de uso de suelo. Con respecto a aquellos predios destinados, al momento de la aprobación de la presente ordenanza, a actividades agrícolas y ganaderas en forma total o parcial, podrá exigirse su cambio a uso de suelos compatibles para la conservación de estos territorios.

**Art. 28.-** De conformidad con el artículo 267 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, nadie podrá ejecutar, sin previa y expresa autorización del Concejo, obras de clase alguna en las riveras de los ríos y quebradas o en sus lechos, ni estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

**Art. 29.-** Se prohíbe la tala o incendio de bosques nativos en toda el área descrita en el artículo 1 de la presente ordenanza. Quienes lo hicieren serán juzgados de acuerdo a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 30.-** La construcción de obras civiles, incluyendo de nuevas vías o caminos secundarios, así como desvíos o rectificación de cauces naturales en el área descrita en la presente ordenanza, deberán contar con estudios de impacto ambiental y la aprobación por parte la Dirección de Planificación.

El Comisario Municipal juzgará al infractor, disponiendo la demolición en forma preventiva, así como el decomiso de equipos y herramientas que estuvieren utilizándose; el incumplimiento de estas acciones deberá ser pagado por el infractor con un recargo del 30% de los rubros que generen dichas acciones.

**Art. 31.-** Se prohíbe el uso de pesticidas y biocidas en toda el área de la cuenca de los ríos del cantón Zaruma, así como el uso de gallinaza como abono, dentro de los 20 metros de protección de márgenes de los cuerpos de agua.

**Art. 32.-** Se prohíbe cualquier actividad antrópica que pueda deteriorar los recursos de agua, suelo, flora y fauna.

**Art. 33.-** La pesca en los diferentes cursos de agua naturales únicamente podrá ser del tipo deportivo, quedando prohibido el uso de redes y otros métodos de captura masiva.

**Art. 34.-** Se concede acción popular pública para denunciar cualquiera de los hechos tipificados como infracciones.

**Art. 35.-** La colocación de rótulos de publicidad se someterá a las normas municipales, exceptuándose los que tengan relación con la protección de la zona.

**Art. 36.-** De acuerdo a la infracción cometida el juzgamiento será por parte del Ministerio de Ambiente o del Comisario Municipal. En el caso que el Ministerio de Ambiente no tenga jurisdicción sobre la infracción cometida, el Comisario Municipal podrá imponer a los causantes de las infracciones multas previo el informe de la Unidad de Gestión Ambiental, que oscilarán entre uno a veinte salarios básicos unificados, calculado a la fechas que se cometa la infracción, según la gravedad del daño natural causado, a más de la demolición de la obras realizadas, el decomiso de equipos empleados para la consecución de la infracción. Se condenará al infractor, adicionalmente al pago de un recargo del 30% del costo que implique el cumplimiento de tales acciones, así como el de los trabajos de recuperación a efectuarse.

**Art. 37.- DE LAS SANCIONES.-** Quien provoque incendios, tala de bosques, comercialización de productos forestales provenientes de la zona protegida de las cuencas, microcuencas, vertientes que abastecen de agua a las poblaciones del cantón Zaruma, serán sancionados con una multa de \$ 500,00 de los Estados Unidos de América y el decomiso de dichos productos, sin perjuicio de instaurar la acción penal correspondiente.

Quien contamine el agua con cualquier tipo de tóxicos, desechos sólidos o líquidos, así como quien altere los cursos naturales de las fuentes de abastecimiento de agua, serán sancionados con una multa de \$ 500,00 de los Estados Unidos de América sin perjuicio de instaurar la acción penal correspondiente.

**Art. 38.-** Las infracciones antes indicadas serán sancionadas por el Comisario Municipal de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al juzgamiento de contravenciones.

**Art. 39.-** Para imponer las sanciones pecuniarias civiles y penales, se aplicara el procedimiento de la normativa de derecho común, en lo que fuere aplicable.

**Art. 40.-** Cualquier persona podrá denunciar verbalmente o por escrito ante el Ministerio de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, cualquier contravención que atente contra la protección de la cuenca y microcuenca hidrográficas del cantón Zaruma, así como de las fuentes de agua.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** Se concede el plazo de 180 días para que las personas naturales y jurídicas cumplan con lo prescrito en los artículos 2, 3,4 y 5 de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Queda expresamente derogadas las ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 11 días del mes de agosto del 2008.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 23 de agosto del 2007 y 11 de agosto del 2008, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 12 de agosto del 2008.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, miércoles 13 de agosto del 2008; las 11h00.

La Ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 23 de agosto del 2007 y 11 de agosto del 2008, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y la Secretaria, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las diez horas de hoy jueves 14 de agosto del 2008.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### DILIGENCIA

En la ciudad de Zaruma, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza Municipal para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del cantón Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, 18 de agosto del 2008.

Sanciono la Ordenanza municipal para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Zaruma que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza para la protección, mantenimiento y conservación de las cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón Zaruma, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy martes a las diez horas. Zaruma, diecinueve de agosto del año dos mil ocho.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 20 de agosto del 2008.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves, a las dieciséis horas. Zaruma, veintiuno de agosto del 2008.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa de impuesto de patente anual;

Que, el numeral 11 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

#### Capítulo I

##### De las personas que ejercen actividades económicas

**Art. 1.- Objeto.-** Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Quinsaloma.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Quinsaloma administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Area de Rentas.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídica y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, de servicios profesionales y las demás de

carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Quinsaloma.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividades económicas.

**Art. 5.- Facultades del sujeto activo.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Quinsaloma;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

**Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia de registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.-** Sin excepciones de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

## Capítulo II

### Del impuesto de patente municipal

**Art. 8.- Plazo para obtener la patente.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 9.- Del aumento de capital.-** En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Quinsaloma, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

**Art. 10.- De la liquidación.-** En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.-** El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

**Art. 12.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diera cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

### CAPITULO III

#### De la recaudación del impuesto de patente municipal

**Art. 13.- base imponible.-** La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

**Art. 14.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	2.500	10
2.501	5.000	50
5.001	7.500	100
7.501	10.000	200
10.001	50.000	500
50.001	100.000	750
100.001	200.000	1.250

200.001	400.000	2.500
400.001	En adelante	5.000

**Art. 15.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 16.- Exoneraciones.-** Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Art. 17.- Fecha de exigibilidad.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

**Art. 18.- Sanciones.-** En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25% hasta el 250%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430 el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 19.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 20.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintiún días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario.

**CERTIFICO:** que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en las sesiones celebradas los días 19 y 21 de junio del 2008.

Quinsaloma, junio 25 del 2008.

f.) Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

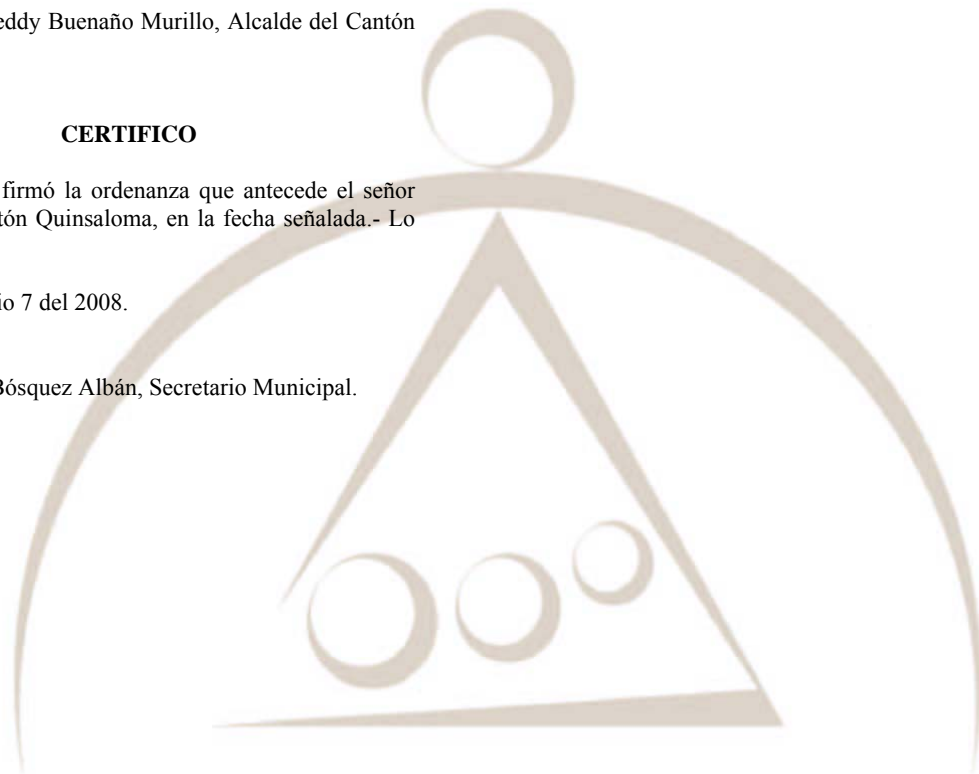
f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

**CERTIFICO**

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo Certifico.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial